

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ref.: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 17022025058

Hoy, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año 2026, siendo las 8:00R, se publica y se fija la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en la cartelera pública de la Capitanía de Puerto de San Andrés, por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **DANYSHA MELODY AGUILAR CORREA** de la resolución Número 0273-2026 MD-DIMAR-CP07-Juridica de fecha 25 de junio de 2026 "por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No.17022025058, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", suscrito por el señor Capitán de Puerto de San Andrés. Teniendo en cuenta que la notificación por aviso a la dirección No. 17202601520 de fecha 06/08/2026 fue devuelta por el mensajero de la Capitanía de Puerto de San Andrés, con la observación **"El padre de la señora Danysha Aguilar que normalmente recibe estas notificaciones, me dijo que no iba a recibir nada hasta que el capitán de puerto lo atienda"**. Constancia que obra en el expediente.

Teniendo en cuenta lo manifestado y en virtud de que se desconoce otra dirección, el número de fax, correo electrónico y cualquier información que permita ubicar el domicilio de la señora **DANYSHA MELODY AGUILAR CORREA**, en su calidad de propietaria de la motonave **ANDALE** con matrícula CP-07-1667.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el mencionado acto administrativo proceden los recursos de reposición

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, veintisiete (27), veintiocho (28), treinta y uno (31) de agosto, primero (01) dos (02) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día veintisiete (27) del mes de agosto del año 2026.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día dos (02) del mes de septiembre del año 2026, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

RESOLUCIÓN NÚMERO (0273-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 25 DE JUNIO DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025058, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de Acta de Protesta con radicado No. 172025100372 del 10 de marzo del 2025, por medio del cual el señor **TK TORRES BERMUDEZ STEVEN**, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-459 y Oficial que adelanta la inspección, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el día 08 de marzo de 2025 con la motonave "**ANDALE**", identificada con número de matrícula CP-07-1667, de bandera colombiana, en el cual dispuso:

"(...) Siendo las 1458 del día 08 del mes Marzo del año 2025, en San Andrés Isla (aguas interiores - mar territorial - zona contigua - zona económica exclusiva), en desarrollo de la orden de operaciones No. 011, la unidad BP-459 al mando del Sr. TKESP TORRES BERMUDEZ STEVEN, zarpa del muelle de la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla a realizar control bahía, se visualiza una embarcación de color BLANCA con línea AZUL y 01 motor F/B, estando fondeada frente al muelle de cayo acuario en coordenadas 12°33'1.87"N contra 081°41'22.23"W sin ningún tripulante abordó, obstaculizando el ingreso al muelle; se procede a realizar visita de inspección por parte del personal de la unidad BP-459 para verificación:

- *La motonave de nombre "ANDALE" de color BLANCA con línea AZUL con número de matrícula CP 07-1667 estando fondeada frente al muelle de cayo acuario, se procede a realizar los llamados al capitán de la embarcación por el radio VHF MARINO CH 16, aproximadamente a los 10 minutos, se aproxima el capitán de la embarcación identificándose como JOEL DAVID ROMERO con número de cedula 1007299583 expedida en San Andrés Isla. Al realizar la verificación con la Estación de Control De Tráfico Y Vigilancia Marítima, notifica que la motonave no cuenta con autorización de zarpe, razón por la cual se procede a realizar la infracción número 0025691, aplicando la contravención No. 31 "No atender a las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" al no reportar su zarpe con la Estación de Control De Tráfico Y Vigilancia Marítima y la No. 03 "Obstaculizar con la embarcación el*

acceso al muelle o embarcaderos destinados al tránsito de personas o de carga.” ya la embarcación se encontraba frente al muelle de acuario sin tripulación y obstaculizando el ingreso y tránsito seguro al muelle” (cursiva y subrayado fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Que obra en el expediente acta de protesta de radicado No. 172025100372 del 10 de marzo del 2025. Visible a folio 7
2. Que obra en el expediente reporte de infracción No. 0025691 del 08 de marzo de 2025. Visible a folio 8
3. Que obra en el expediente contrato de compraventa de la embarcación ANDALE con matrícula número CP-07-1667 entre los señores **FABIO ANDRES MENDOZA PEREZ** (vendedor) y la señora **DANYSHA MELODY AGUILAR CORREA** (comprador). visible a folio 10 y 11
4. Que obra en el expediente copia de la cédula de ciudadanía de la señora **DANYSHA MELODY AGUILAR CORREA** identificada con cédula número 1.006.880.986. visible a folio 12
5. Que obra en el expediente certificado de seguridad de la embarcación ANDALE con matrícula número CP-07-1667 vencido a fecha de 13 de junio de 2024. visible a folio 13, 14 y 15
6. Que obra en el expediente señal No. **121843R** donde se solicita a la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés informe la solicitud de consecutivo de zarpe o reporte ante la ECTVM CP07. visible a folio 16 visible a folio 21
7. Que obra en el expediente señal No. **131000R** donde la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés informa que la embarcación **ANDALE** con matrícula número **CP-07-1667** no solicitó consecutivo de zarpe o se reportó ante la ECTVM CP07 el día 08 de marzo del 2025.
8. Que obra en el expediente el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor **ROMERO VENENCIA JOEL DAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.299.583. visible a folio 22

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2025 “Por Medio del Cual se Formulan Cargos por Presunta Violación a Normas de Marina Mercante”. Visible a folios 1, 2 y 6
2. Que obra en el expediente, citación a notificación personal con radicado número 17202501960 de fecha 09 de diciembre del año 2025 dirigido al señor Romero Venencia Joel David. Visible a folio 23

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 223 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: PwB1K7ZfbhZyBhvXmXouClytAJY=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original.

3. Que obra en el expediente, comunicación de auto de formulación de cargos con radicado número 17202501961 de fecha 09 de diciembre del año 2025 dirigido a la señora Danysha Melody Aguilar Correa, con su respectiva constancia de comunicación. Visible a folio 24 y 25
4. Que registra en el expediente, constancia secretarial de fecha 18 d diciembre del año 2025 la cual señala que el señor Romero Venencia Joel David se notificó personalmente el 18/12/2026 al presentarse en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés. Visible a folio 26
5. Que registra en el expediente, Auto de Apertura de Periodo Probatorio de fecha 16 de febrero del año 2026. Visible a folio 27
6. Que reposa en el expediente comunicación con radicado número 17202600393 de fecha 04/03/2026 del Auto de Apertura de Periodo Probatorio dirigido al señor Romero Venencia Joel David. Visible a folio 28
7. Que reposa en el expediente comunicación con radicado número 17202600400 de fecha 04/03/2026 del Auto de Apertura de Periodo Probatorio dirigido a la señora Danysha Melody Aguilar Correa. Visible a folio 29
8. Que obra en el expediente auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión de fecha 15 de abril del año 2026. Visible a folio 30
9. Que reposa en el expediente comunicación con radicado número 17202600798 de fecha 24/04/2026 del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión dirigido al señor Romero Venencia Joel David. Visible a folio 31.
10. Que reposa en el expediente comunicación con radicado número 17202600822 de fecha 27/04/2026 del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión r dirigido a la señora Danysha Melody Aguilar Correa. Visible a folio 32.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 15 de abril del año 2026, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave ANDALE identificada con matrícula número CP-07-1667 de Bandera Colombiana, no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5,

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: ***"Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)"*** (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que, con la conducta desplegada por el Romero Venencia Joel David, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.299.583 en calidad de capitán de la motonave ANDALE identificada con matrícula número CP-07-1667, se infringió el código 031 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)
003	<i>Obstaculizar con la embarcación el acceso a muelles o embarcaderos destinados al tránsito de personas o de carga.</i>	0.33
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

1. Acuerdo información suministrada en el Acta de Protesta radicada en la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto bajo el 172025100372 del 10 de marzo del 2025, suscrita por el **TK TORRES BERMUDEZ STEVEN**, se informó que, al realizar la verificación con la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, se encontró que para el día de los hechos el señor Romero Venencia Joel David, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.299.583 en calidad de capitán de la motonave ANDALE identificada con matrícula número CP-07-1667, en su calidad de capitán no había realizado su respectivo reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, lo cual puede corroborarse mediante señal No. 131000R donde la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés informa que la embarcación ANDALE con matrícula número CP-07-1667 no solicitó consecutivo de zarpe o se reportó ante la ECTVM CP07 el día 08 de marzo del 2025 visible a folio 21.

Que es claro que de acuerdo con el Acta de Protesta allegado al despacho y que sirvió de base para la imposición del reporte de infracción No. 0025691 de fecha 08 de marzo del año 2025, el personal orgánico de la Armada Nacional esto es, por parte **TK TORRES BERMUDEZ STEVEN**, es claro que para el día de los hechos enuncia lo siguiente: " (...) se aproxima el capitán de la embarcación identificandose como JOEL DAVID ROMERO con número de cedula 1007299583 expedida en San Andrés Isla. Al realizar la verificación con la Estación de Control De Tráfico Y Vigilancia Marítima, notifica que la motonave no cuenta con autorización de zarpe (...)" (cursiva y subrayado fuera de texto)" (Cursiva y negrilla fuera de texto), en este entendido, el capitán de la motonave, el Romero Venencia Joel David no había realizado su respectivo reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima.

Por otro lado, este despacho procede a traer a colación lo señalado en la circular No. CR-20240006 de fecha 15 de marzo de 2024, emitida por la Capitanía de Puerto de San Andrés señala en el literal E del numeral 2 Condiciones Generales de seguridad lo siguiente: "(...) e) *Todas las Empresas de Transporte Marítimo de Pasajeros y Motonaves Catalogadas en el GRUPO I - PASAJE, que presten sus servicios en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, deberán realizar las solicitudes de zarpe en el Sistema de Tráfico y Transporte Marítimo – SITMAR, en cumplimiento a la circular No. 20230001 del 09 de febrero de 2023.(...)*" Cursiva fuera de texto

De lo anteriormente expuesto se puede colegir que el Romero Venencia Joel David, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.299.583 en calidad de capitán de la motonave ANDALE identificada con matrícula número CP-07-1667 no había realizado su respectivo reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima para efectos de obtener el consecutivo de zarpe a bordo de la citada nave a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés, el día 08 de marzo de 2025, razón por la cual desatendió las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, en consecuencia, es procedente la aplicación del código de infracción 031 contenidas en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este dato
Identificador: PwBI K7ZI bhZy BRvx mXoJ Cyl AJY=

Documento firmado digitalmente

Por otro lado, conforme a la información obrante en el expediente registra en el Acta de Protesta radicada en la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto bajo el 172025100372 del 10 de marzo del 2025, suscrita por el Tk Torres Bermudez Steven, se informó que, al realizar la verificación con la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, se encontró que para el día de los hechos el señor Romero Venencia Joel David en calidad de capitán de la motonave ANDALE identificada con matrícula número CP-07-1667, para el día de los hechos enuncia lo siguiente: " (...) La motonave de nombre "ANDALE" de color BLANCA con línea AZUL con número de matrícula CP 07-1667 estando fondeada frente al muelle de cayo acuario, se procede a realizar los llamados al capitán de la embarcación por el radio VHF MARINO CH 16, aproximadamente a los 10 minutos, se aproxima el capitán de la embarcación identificandose como JOEL DAVID ROMERO con número de cedula 1007299583 expedida en San Andrés Isla (...) la embarcación se encontraba frente al muelle de acuario sin tripulación y obstaculizando el ingreso y tránsito seguro al muelle" (...) (cursiva y subrayado fuera de texto)" (Cursiva y negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo dispuesto en la Circular No. CR-20240006 del 15 de marzo de 2024, emitida por la Capitanía de Puerto de San Andrés, el literal c) del numeral 2 Condiciones Generales de Seguridad establece:

" (...) c) *Todas las motonaves que transporten pasajeros en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, y arriben al Complejo Acuario (Rose Cay y Haynes Cay) deben embarcar y desembarcar los pasajeros en el MUELLE ubicado en el Cayo HAYNES CAY. Se PROHÍBE el arribo, embarque y desembarque de pasajeros y tripulantes de motonaves en la zona de playa marítima y terrenos de bajamar del Cayo Rose Cay, en cumplimiento a la Circular No. 05102022 del 05 de octubre de 2022. (...)*" (Cursiva fuera de texto).

De la circular transcrita se desprende con claridad que el muelle del Complejo Acuario tiene un uso exclusivo y restringido: el embarque y desembarque de pasajeros. En consecuencia, dicho muelle no cuenta con autorización para operaciones de fondeo en las zonas adyacentes al mencionado, toda vez que la circular citada no contempla tales usos dentro de las condiciones de seguridad allí reguladas.

En ese orden de ideas, la conducta del señor Romero Venencia Joel, consistente en violaciones a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, por cuanto dicha maniobra obstaculiza las operaciones de embarque y desembarque de otras motonaves, generando condiciones de riesgo para la seguridad de las maniobras y la optimización segura de las actividades marítimas en la zona, siendo así procedente la aplicación del condigo de infracción 003 del artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano - REMAC 7

De manera complementaria, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 1479 del Código de Comercio, en cuanto a la solidaridad para efectos del pago de las sumas correspondientes y que se llegaren a derivar de la presente actuación administrativa sancionatoria, en virtud de que el armador responderá por las culpas del capitán, en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, el cual dispone:

"PARÁGRAFO. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR adjunto. Identificador: PwB1 K7Zf bhZy BRvx mXoJ Ciyt AUy=

transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.1.1.2 contenido en el presente capítulo." (cursiva y subrayado fuera de texto)

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave ANDALE identificada con matrícula número CP-07-1667, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave, que para el caso en concreto, correspondían a la misma persona.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeña como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor Romero Venencia Joel David, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.299.583 en calidad de capitán de la motonave ANDALE identificada con matrícula número CP-07-1667, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1., y los códigos 003 y 031, consistente en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación y *Obstaculizar con la embarcación el acceso a muelles o embarcaderos destinados al tránsito de personas o de carga.*

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **ROMERO VENENCIA JOEL DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.299.583 en calidad de capitán de la motonave **ANDALE** identificada con matrícula número CP-07-1667, de incurrir en violación a las normas de marina mercante por en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación y obstaculizar con la embarcación el acceso a muelles o embarcaderos destinados al tránsito de personas o de carga, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1., códigos 003 y 031.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **ROMERO VENENCIA JOEL DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.299.583 en calidad de capitán de la motonave **ANDALE** identificada con matrícula número CP-07-1667, multa de Uno punto treinta y tres (1.33) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2025, suma que asciende a Un millón ochocientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos M/CTE (\$1.893.255.00), equivalentes a 156.338 Unidades de Valor Básico (UVB) multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte de la señora **DANYSHA MELODY AGUILAR CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.006.880.986 en calidad de propietaria de la motonave **ANDALE** identificada con matrícula número **CP-07-1667**, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **ROMERO VENENCIA JOEL DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.299.583 la señora **DANYSHA MELODY AGUILAR CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.006.880.986 en calidad de capitán y propietaria respectivamente de la motonave **ANDALE** identificada con matrícula número **CP-07-1667**, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel autoluminiscente de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. Identificador: PwBI K7Zi bhZy BfVx mXol Cijl AJY=

ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso Si _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____

Autoriza que los documentos, correspondencia, actos administrativos y demás emanados por esta Autoridad Marítima sean notificados vía correo electrónico Sí ___ No ___

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5